



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) (DOF: 30/03/2020); del establecimiento de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria (DOF: 31/03/2020 Y 21/04/2020), mediante las cuales se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2; así como de la reapertura gradual de actividades sociales y económicas y el establecimiento de un semáforo epidemiológico semanal para las entidades federativas (DOF: 15/05/2020); y en atención y seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 (BOGE: 31/03/2020 No.15, 24/04/2020 No.21, 30/05/2020 No. 28 y 12/06/20 No.30):

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 17:10 horas del día **16 de febrero de 2021**, se reunieron de manera remota, por video conferencia; en representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), M. en C. Atzín Carreño Mejía; en representación de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Biól. María Isabel Hernández Ramírez; en representación de la Subsecretaría de Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Biól. César Cornejo Hernández; en representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas y por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de La Paz, Mtra Patricia Ahumada Verdugo; en representación del sector académico, profesoras(es) investigadoras(es) Dra. Janette Magali Murillo Jiménez, Dr. Enrique Hiparco Nava Sánchez, Dr. José Luis Ortiz Galindo y Dra. Patricia Galina Tessaro; en representación del sector organizaciones de la sociedad civil (OSC), Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez por el Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento (OCAS) de La Paz; Mtro. Jesús Echevarría Haro, por el Colectivo de Académicos Sudcalifornianos, M. en C. Anahí Trasviña Mar por Medio Ambiente y Sociedad A.C.; en representación del sector productivo, Ing. Oscar Manuel López Modesto por el Subsector Minero; en representación del sector social, Mtra. María Luisa Cabral Bowling; mismos que integran el Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur; como invitados(as) colaboradores, Ing. Diana Aguilar Gámez por la Comisión Estatal del Agua de B.C.S. (CEA), teniendo como objetivo desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y confirmación del *quorum*;
2. Revisión y en su caso, aprobación de los criterios de regulación ecológica sobre actividades industriales.
3. Revisión de los criterios de regulación ecológica sobre playas y dunas.
4. Asuntos Generales

DESARROLLO:

1. Se confirmó el *quórum* legal con la asistencia de 14 integrantes.
2. Se presentaron las modificaciones de los Criterios de Regulación Ecológica para las actividades industriales de acuerdo a los comentarios de la sesión anterior y se aprobaron por unanimidad, con 9 votos (ANEXO).

1/30



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 16 de febrero de 2021



El OCAS solicitó una revisión sobre los criterios aprobados a un especialista, por lo que solicitó hacer llegar sus aportaciones próximamente, (las cuales se marcarán con color) para la revisión y visto bueno del Órgano Técnico.

3. Se inició la revisión de los Criterios de Regulación Ecológica sobre Dunas y Playas (suelo), lo cual continuará en la próxima sesión del martes 23 de febrero.

4. No hubo asuntos generales que tratar.

Posteriormente se generó el siguiente:

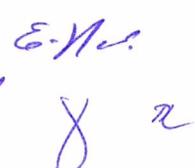
ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprobaron por unanimidad los Criterios de Regulación Ecológica para las actividades industriales, para ser incorporados a la propuesta de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz.

Siendo las 20:10 hrs y habiendo agotado el orden del día, se concluyó la sesión.








2/30

E.M.S.



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



LISTA DE ASISTENCIA- ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Gob. Federal	M. en C. Atzin Carreño Mejía (Titular)	Jefa del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	
Gob. Federal	Ing. José Benito Aguirre González (Suplente)	Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	No asistió
Gob. Federal	Biól. Benito Rafael Bermúdez Almada (Titular)	Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	No asistió
Gob. Federal	María Isabel Hernández Ramírez (Suplente)	Representante de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP.	
Gob. Estatal	Arq. Andrés de los Ríos Luna (Titular)	Subsecretario de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	No asistió
Gob. Estatal	Biól. César Cornejo Hernández (Suplente)	Director de Gestión de la Subsecretaría de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	
Ayto. La Paz	Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas (Titular)	Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.	



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Ayto La Paz	Mtra. Patricia Ahumada Verdugo (<u>Suplente</u>)	Directora General del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del H. XVI Ayuntamiento De La Paz.	
Académico	M.en C. Felipe Neri Melo Barrera (<u>1er Titular</u>)	Subdirector del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR), del Instituto Politécnico Nacional (IPN).	No asistió
Académico	Dr. Oscar Arizpe Covarrubias (<u>1er Suplente</u>)	Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).	No asistió
Académico	Dra. Janette Magali Murillo Jiménez (<u>2do Titular</u>)	Profesora investigadora en calidad de aire, agua y sedimentos.	
Académico	Dr. Enrique Hiparco Nava Sánchez (<u>2do Suplente</u>)	Profesor investigador en impacto ambiental en dunas y playas.	
Académico	Dr. José Luis Ortiz Galindo (<u>3er Titular</u>)	Profesor investigador en biología, sistemática y acuicultura de organismos marinos.	
Académico	Dra. Patricia Galina Tessaro (<u>3er Suplente</u>)	Profesora investigadora en ecología, vertebrados y Áreas Naturales Protegidas.	
OSC	Lic. Mario Alberto Sánchez Castro (<u>1er Titular</u>)	Director Regional Noroeste del Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA).	No asistió



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
OSC	Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez (<u>1er Suplente</u>)	Representante de Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento de La Paz.	
OSC	Mtro Jesús Echevarría Haro (<u>2do Titular</u>)	Representante del Colectivo de Académicos Sudcalifornianos	
OSC	M. en C. Anahí Trasviña Mar (<u>3er Titular</u>)	Representante de Medio Ambiente y Sociedad A.C.	
OSC	M. en C. Felipe Morales Ramírez (<u>3er Suplente</u>)	Representante de Conciencia México A.C.	No asistió
Productivo	Lic. Agustín Olachea Noguera (<u>1er Titular</u>)	Presidente de Asociación de Empresas Turísticas y Hoteleras (EMPRHOTUR).	No asistió
Productivo	Ing. Oscar Manuel López Modesto (<u>1er Suplente</u>)	Subsector Minero	
Productivo	Salvador Rodríguez Damián (<u>2do Titular</u>)	Representante de Productores Sierra La Giganta A.C.	No asistió
Productivo	DAH Javier Guillermo Salas García (<u>3er Suplente</u>)	Subsector Inmobiliario	No asistió



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Social	MVZ Francisco Rubio Barrera (<u>1er Titular</u>)	Representante de la Unión Ganadera Regional de Baja California Sur.	No asistió
Social	Marco Alejandro Mejía Sarabia (<u>2do Titular</u>)	Representante Ejido N.C.P.E Alfredo Vladimir Bonfil.	No asistió
Social	Mtra. María de los Ángeles Avilés Cota (<u>2do Suplente</u>)	Representante de En Defensa del Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable, Los Planes, B.C.S.	No asistió
Social	Mtra. María Luisa Cabral Bowling (<u>3er Titular</u>)	Experta en temática social del Municipio de La Paz.	
Social	Profra. María Alejandra Manríquez Cabrera (<u>3er Suplente</u>)	Representante del Comité Ejecutivo Seccional Democrático de la III Sección del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	No asistió

LISTA DE ASISTENCIA- COLABORADORES

Nombre	Representación	Firma
Ing. Diana Aguilar Gámez	Comisión Estatal del Agua Baja California Sur	



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



ANEXO

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Objetivo: promover que la actividad industrial eleve su cumplimiento ambiental y su ubicación minimice el riesgo ambiental.

Criterio de regulación ecológica	Justificación técnica	Fundamentación
<p>IN-01. Dentro de los centros de población:</p> <p>a) Sólo se permitirá el establecimiento de nuevas unidades industriales, en las zonas contempladas para tal fin en los planes y programas de desarrollo urbano.</p> <p>b) Los establecimientos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera siguiendo lo establecido en el criterio XYZ (IN-08) deberán ubicarse de manera que las emisiones no sean acarreadas por los vientos dominantes estacionales de la región hacia áreas habitacionales, de alta concentración de personas, ni a las Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas y/o humedales.</p> <p>c) Las unidades industriales de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal, deberán establecerse a partir de la distancia de al menos 1500 de núcleos urbanos, áreas habitacionales y las áreas de protección incluidas en el inciso "b", o lo que determine la autoridad competente con el estudio de riesgo ambiental, considerando los eventos catastróficos de probabilidad de baja ocurrencia (o peores escenarios).</p>	<p>Con el objetivo de reducir la afectación a zonas habitacionales y actividades de menor impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 28 LGEEPA. Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos- El Pescadero- Las Playitas, Programa Subregional de Desarrollo Urbano Los Barriles- El Cardonal. 115 Constitucional.</p> <p>Art. 148 de la LGEEPA</p> <p>NOM-RUIDO NOM 081 SEMARNAT 1994</p>
<p>IN-02. Las unidades industriales que se ubiquen fuera de los centros de población deberán:</p> <p>a) También deberán ubicarse fuera de Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA), humedales costeros y zonas inundables.</p> <p>b) Considerar franjas de amortiguamiento establecidas en la autorización de impacto ambiental cuando exista</p>	<p>Asegurar la protección de ecosistemas sensibles y minimizar los impactos ambientales.</p> <p>NOM 081 SEMARNAT 1994</p> <p>TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS</p>	<p>Art. 145-149 de la LGEEPA.</p> <p>NOM 081 SEMARNAT 1994.</p> <p>Arr. 1, 2 y 3 de la Ley General de la Gestión</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

16 de febrero de 2021



colindancia con asentamientos humanos, zonas de producción agropecuaria y con áreas de protección incluidas en el inciso "a". Estas franjas se estimará con base en la dimensión de los principales impactos que puedan generar, como ruido, vibraciones, olores, emisiones, residuos, y en las dimensiones de la unidad industrial.

c) Las unidades industriales de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal, deberán establecerse a partir de la distancia de al menos 1500 metros de núcleos urbanos, áreas habitacionales y las áreas de protección incluidas en el inciso "a", o mayor sí lo determina la autoridad competente con el estudio de riesgo ambiental, considerando los eventos catastróficos de probabilidad de baja ocurrencia (o peores escenarios).

d) Para el caso de aerogeneradores para producir energía eólica, la distancia a zonas residenciales deberá ubicarse a partir de 1,500 metros o mayor, con la distancia necesaria para cumplir con los límites máximos permisibles de ruido.

e) En caso de generar emisiones contaminantes, siguiendo lo establecido en el criterio XYZ (IN-08), sólo podrá ubicarse en un sitio en el que dichas emisiones no sean transportadas por los vientos dominantes de la región hacia zonas urbanas, potencialmente urbanas, Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas ni humedales y cumpliendo lo previsto por

IN-03. Se permitirá la instalación de nuevas etapas, unidades, ampliaciones o extensiones de proyectos para la generación de energía eléctrica por procesos de combustión de hidrocarburos en el centro de población de La Paz una vez habiendo cumplido con:

a) En las centrales ya establecidas que forman parte del proyecto integral:

1. Mantener el sistema de gestión ambiental. A través de diversas acciones que permitan operar dentro de los rangos establecidos de

PERMISIBLES.

Zona	Horario	Límite máximo permisible dB (A)
Residencial (exterior)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

NOM 081 SEMARNAT 1994

Por la naturaleza de los procesos incluidos en la generación de energía eléctrica a través de plantas termoeléctricas, este sector industrial es uno de los principales generadores de contaminantes criterio (SO₂, CO, O₃, NO_x,) material particulado (PM 10 y PM 2.5) y metales pesados

Pro-Aire-B.C.S.; medida 3: Gestión ambiental del sector de energía eléctrica.

Art. 111 Bis de la LGEEPA

NOM-021-SSA1-1993 (CO)

NOM-022-SSA1-2010 (SO₂)

<p>calidad de la planta.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Garantizar el régimen térmico en los equipos de combustión. A través de esto, se busca el control de temperaturas para una combustión eficiente que reduzca la emisión de gases de combustión. 3. Realizar de forma continua mantenimiento en equipos fijos y móviles. El mantenimiento se realizará de forma anual como forma preventiva para el buen funcionamiento de los equipos. 4. Puesta a punto de la combustión. Realizar la adopción de esta buena práctica para que los equipos de combustión se encuentren calibrados estequiométricamente y se logre una combustión más eficiente. 5. Realizar modelación de la calidad del aire. A través de la aplicación de un modelo fotoquímico o de dispersión y establecer escenarios de reducción, o bien que permitan conocer la trayectoria de las emisiones generadas por CFE, y de esta forma ver el papel de las emisiones de CFE en la química de la atmósfera. 6. Fortalecer la vinculación y difusión de información con la comunidad. A través de su participación en foros, campañas de difusión, mantener informada a la población de los avances en materia de la calidad del aire. 7. No se permitirá usar químicos que afecten la calidad del aire, con el objeto de reducir el impacto visual de los gases y partículas emitidas. 8. Abatir las emisiones contaminantes a través de alguna de estas opciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Se instalen dispositivos de alta eficiencia para el control de emisiones, por ejemplo precipitadores electrostáticos para reducir la emisión de partículas, columnas de absorción (scrubbers) y catalizadores para 	<p>como mercurio, vanadio, titanio, entre otros (CFE,2016; Pro-Aire B.C.S. 2016; Murillo y otros, 2010).</p> <p>El uso de aditivos reduce la cantidad de emisiones contaminantes (García-Arreola y otros, 2009).</p> <p>Por la naturaleza de los procesos incluidos en la generación de energía eléctrica a través de plantas termoeléctricas, este sector industrial es uno de los principales generadores de contaminantes criterio a la atmósfera, principalmente material particulado (PM 10 y PM 2.5), así como bióxido de azufre (SO₂) (Pro-Aire B.C.S., 2018).</p> <p>La conversión de combustóleo a gas se ha encontrado que reduce las emisiones, mejorando el cumplimiento a la normatividad ambiental; además mejora la eficiencia y/o capacidad de generación de energía y reduce el costo variable de generación (Mariño y otros, 2014).</p>	<p>NOM-023-SSA1-1993 (NO₂) NOM-025-SSA1-2014 (PM₁₀, PM_{2.5})</p> <p>NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p> <p>NOM-008-SCFI-2002 NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.</p> <p>NOM-AA-23-1986 nomenclatura para definir los términos utilizados en la contaminación atmosférica.</p>
--	---	--



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



<p>reducir la emisión de gases.</p> <p>b. Se utilicen aditivos para que sea eficiente la combustión del combustible usado.</p> <p>c. Se haga la reconversión del equipo para la utilización de gas natural.</p> <p>b) Sólo podrán establecerse nuevas etapas, unidades, ampliaciones o extensiones de proyectos para la generación de energía eléctrica por procesos de combustión de hidrocarburos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fuera de los centros de población y ubicarse en un sitio donde los vientos dominantes no conduzcan las emisiones contaminantes a los centros de población y las áreas de protección mencionadas en el inciso a del criterio XYZ (IN-2). 2. Que se cumpla con el punto 8 del inciso a. 		
<p>IN-04. Las unidades industriales deberán conservar dentro de su predio, una franja perimetral sin desarrollo de infraestructura, con vegetación natural o reforestada; para lo cual se utilizarán preferentemente especies nativas, o bien, especies exóticas no invasoras y de bajo consumo de agua.</p> <p>Para todo lo relativo a remoción de vegetación deberá obtenerse autorización y seguir el criterio XYZ B-1 y B-2.</p> <p>Si una industria maneja sustancias consideradas como riesgosas (explosivas, reactivas, inflamables y/o tóxicas) deberá establecerse una franja de aislamiento para dichas sustancias, en la cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo de infraestructura, a excepción de accesos y vegetación. El ancho de esta franja de aislamiento se determinará según los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental respectivo.</p>	<p>Las franjas de amortiguamiento con vegetación además de ayudar a la formación del suelo, infiltración de agua y proporcionar hábitat a otras especies, pueden utilizarse para la retención de sedimentos y contaminantes, reducción de la velocidad de los escurrimientos, protección contra inundaciones, reducción del ruido y elevar la calidad paisajística del sitio.</p>	
<p>IN-05. Las unidades industriales deberán ser evaluadas y autorizadas en materia de impacto y riesgo ambiental por la SEMARNAT, la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA), el Gobierno del Estado o por el Ayuntamiento, según corresponda, quienes</p>	<p>Toda actividad industrial, aún de competencia municipal genera impactos adversos al medio ambiente y consecuentemente a los</p>	<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003</p> <p>NOM-085-STPS-1994</p>

deberán revisar y en su caso aprobar que cuenten con:

a) Programas permanentes para monitorear, controlar y mitigar la contaminación auditiva, visual, o la generada por olores, humos, gases, vibraciones y otros posibles, que generen en función a las actividades que desarrollen, durante la instalación, operación y abandono.

b) Plan(es) de restauración de las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho de los procesos industriales y materiales generados, así como las medidas necesarias para rehabilitar el medio a sus condiciones originales.

c) Sustentar el costo/ beneficio social del proyecto completo, en el sentido de garantizar su sustentabilidad.

d) Considerar la información de base sobre las condiciones de salud y bienestar del asentamiento humano en su radio de influencia, la forma en que impactará a los mismos, así como las medidas de mitigación y monitoreo.

e) Cumplir en su caso, con el estudio de riesgo de Protección Civil municipal y/o estatal. Las autoridades competentes deberán revisar periódicamente los planes de contingencia de cada industria, así como el correcto funcionamiento de la planta industrial y de los programas de seguridad, incluyendo los de prevención de riesgos y accidentes.

f) En caso de que el proyecto en su zona de influencia o incluya sitios de valor patrimonial o arqueológico, deberán contar con la autorización del INAH.

g) La anuencia de las personas residentes del área y colindantes al proyecto y de su zona de influencia, a través de un consentimiento previo, libre e informado que deberán presentar por escrito (máxima difusión).

h) Promover que los insumos e infraestructura sean generados en el país, con el fin de disminuir su huella ecológica.

i) En el proceso de evaluación las autoridades deberán allegarse de opiniones técnicas de especialistas en la

asentamientos humanos colindantes, mismos que deben mitigarse y controlarse a través de la planeación y la evaluación ante la autoridad competente.

Es importante asegurar que los componentes de salud sean consideradas en cada una de las etapas de la evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, debe ser un componente integral en el diseño de un proyecto, más que algo añadido después que se ha terminado el diseño. De esta forma, debe sugerir diseños alternativos del proyecto con mayores beneficios y menores riesgos para la salud.

NOM-024-STPS-2001

NOM-081-SEMARNAT-1994 y su actualización en 2013.

NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Ley de Participación Ciudadana de B.C.S.



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

16 de febrero de 2021



<p>materia del proyecto, con el fin de contar con mayor soporte en la toma de decisiones.</p> <p>j) Considerar los impactos acumulativos y sinérgicos generados por otras actividades productivas en la UGA o microcuenca en el sitio del proyecto.</p>		
<p>IN-06. Las unidades industriales para su instalación, deberán contar con:</p> <p>a) Dictamen de no afectación de escurrimientos pluviales de CONAGUA.</p> <p>b) Tramitar su conexión a la red de agua potable y saneamiento ante OOMSAPAS como actividad comercial.</p> <p>c) Cumplir con los límites máximos permisibles en sus descargas ante el Gobierno del Estado y OOMSAPAS.</p> <p>d) En caso de utilizar agua para procesamiento y ubicarse en UGA sin disponibilidad de agua subterránea, deberá contar con planta de tratamiento de aguas residuales y con sistemas y dispositivos de ahorro y re-uso de agua para sus procesos.</p> <p>e) Drenes marginales para la conducción de aguas pluviales excedentes, así como su posible aprovechamiento a través de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con lo establecido por la autoridad.</p> <p>f) Aplicar las medidas del criterio XYZ (A.21).</p>	<p>La actividad industrial debe contar con las autorizaciones para asegurar la no afectación y contaminación de acuíferos y escorrentías. Asimismo tomar medidas que eviten el abatimiento de agua subterránea.</p>	<p>NOM-002-Semarnat-1996. Todas las industrias están obligadas a tratar sus aguas y desechos. Es indispensable para toda nueva construcción. Art. 134 y 135 LGEEPA. Art. 53, fracc. I de la LEEPA-B.C.S.</p>
<p>IN-07. La autorización de la actividad industrial estará condicionada a la presentación de programas de manejo y su autorización dependiendo del tipo de residuo (revisar en el glosario las cantidades que generan los micro, pequeños y grandes generadores):</p> <p>a) Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán asegurar la correcta separación y canalización con empresas recolectoras acreditadas ante SEMARNAT, o en su caso, contar con las autorizaciones para su manejo ante la misma dependencia. Los microgeneradores deberán acreditar su inscripción ante el Gobierno del Estado o bien ante</p>	<p>SEMARNAT en 2008, determinó una generación anual de residuos peligrosos (RP), en el país de 9.1 millones de toneladas, calculada conforme a los manifiestos e informes de las empresas generadoras. La capacidad instalada para el manejo y la disposición ambientalmente adecuada de los RP está enfocada a la reducción de los volúmenes</p>	<p>Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18; Artículo 64, fracción XLII; Artículo 79 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Artículo 5, Fracción XII, XIX, XX; Art. 27 al 34 y 54 de la LGPGIR. Artículo 3, fracc. XXXIII; 134, 135, 136, 151 al 153</p>



**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



el Ayuntamiento de conformidad al convenio que se suscriba al respecto.

b) Todo generador de residuos peligrosos deberá instalar recubrimientos y trampas necesarias para asegurar que las fugas y derrames sean debidamente controlados y posteriormente canalizados para dar cumplimiento al inciso anterior; por ejemplo por efecto de desgaste o mal funcionamiento de vehículos de carga, maquinaria, aerogeneradores, etc. Asimismo deberá inscribirse como usuario comercial o industrial ante el OOMSAPAS, que de acuerdo a las dimensiones del establecimiento, asegurará que dichos residuos tampoco sean vertidos a la red municipal.

c) Los grandes generadores de residuos de manejo especial (por ejemplo: cartón, plástico, llantas, escombros, celdas fotovoltaicas) deberán acreditar su inscripción ante el Gobierno del Estado, así como llevar a cabo el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, aprobado por la misma dependencia. Asimismo deberán registrarse de conocimiento ante el Ayuntamiento.

c) El escombros generado por la industria de la construcción deberá ser depositado en los sitios autorizados por el Gobierno del Estado para tal fin; o en caso de no existir, los deberá depositar en el relleno sanitario municipal o en los sitios autorizados para tal fin por el Ayuntamiento.

d) Los residuos mineros deberán ser evaluados en materia de impacto ambiental a través de un programa de manejo. Las unidades que pretendan generar presas de jales, estarán obligadas al cumplimiento de NOM-141-SEMARNAT-2003.

e) La disposición de cenizas generadas por centrales de combustión interna deberá ser evaluadas en materia de impacto ambiental e incluir un programa de manejo para su acopio temporal, confinamiento o reciclaje, según sea el caso. Deberá presentarse dicho programa ante el Ayuntamiento, quien evaluará en materia de uso de suelo su gestión.

de generación y reciclaje en un 36%; el tratamiento para reducir su peligrosidad o volumen en un 47%; para la reutilización en un 5%; y para el confinamiento final un 12%.

Los residuos de la Industria de la Construcción son de 13, 130 toneladas diarias a nivel nacional. Existe una tendencia creciente de tiraderos a cielo abierto clandestinos en sitios no autorizados, tales como lotes baldíos, caminos vecinales, brechas y arroyos, lo cual contamina además al ambiente marino.

La tendencia creciente de saturación y clausura de los sitios de disposición final por parte de los ayuntamientos, obliga a implementar acciones que coadyuven a la co-responsabilidad en la solución de la generación, manejo y disposición final de los residuos generados por el sector industrial. Desde el 2012 se realizan acciones para integrar la información sobre los residuos de la industria minera-metalúrgica, sin embargo, se estiman volúmenes de generación de más de 100 millones de toneladas de jales al año, principalmente en Sonora, Chihuahua y Zacatecas.

de la LGEEPA. Artículo 2 fracción XXXII de la LGEEPA-B.C.S. Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012 y 2017-2018. Programa estatal para la prevención y gestión integral de residuos para el Estado de Baja California Sur (publicado en el BOGE: 12-12-2018). Artículo 1; Artículo 9; Artículo 20; Artículo 31 y capítulo IV del Reglamento de Aseo, Limpia, Desechos Peligrosos y Potencialmente Peligrosos del Municipio de La Paz, Baja California Sur (1995). NOM-083-SEMARNAT-2003 (DOF, 2015). NOM-161-SEMARNAT-2013. NOM-052-SEMARNAT-2005. NOM-087-ECOL-1995.

NOM-141-SEMARNAT-2003



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

16 de febrero de 2021



<p>f) Deberá tramitarse un convenio de recolección de residuos sólidos urbanos ante el Ayuntamiento (Dirección General de Servicios Públicos o equivalente), lo cual no excluye puedan llevarse a cabo acciones para su gestión integral, tales como la reducción en la generación, el reuso, compostaje, reciclaje y aprovechamiento de los residuos.</p>		
<p>IN-08. Las actividades que generen emisiones contaminantes están obligadas a:</p> <p>a) Si la unidad industrial generadora es de competencia federal, deberá contar con Licencia Ambiental Única (LAU). Si es de competencia estatal deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento de Emisiones Ambientales (LFEA) y la Cédula de Operación Anual.</p> <p>b) Contar con equipo instalado para su control y reducción.</p> <p>c) Deberá comprobar de manera robusta que la nube de dispersión de las emisiones, considerando la altura de la chimenea y el patrón de vientos dominantes, no afectará a terceros.</p> <p>d) Los generadores de competencia estatal y federal deberán medir y reportar periódicamente los contaminantes criterio (material particulado y gases) u otros elementos que son potencialmente tóxicos como mercurio y vanadio ante la autoridad competente.</p> <p>e) Los generadores de material particulado por la combustión de hidrocarburos deberán instalar reductores de emisión de partículas como precipitadores electrostáticos para la reducción a los niveles máximos permisibles.</p> <p>f) Deberá dar el mantenimiento necesario al equipo para el control de emisiones para su correcto funcionamiento, así como sistemas de detección y alarma de concentraciones que se acerquen a límites máximos permisibles en el interior de las instalaciones.</p> <p>g) Deberán considerarse en la evaluación de nuevas industrias, los niveles de emisiones contaminantes que</p>	<p>La evidencia identificada para el material particulado menor a 2.5 micras (PM 2.5) y sus efectos en mortalidad a largo plazo es la más amplia y consistente (Pope y otros, 2004; Lepeule y otros, 2012, INECC, 2016).</p> <p>En BCS se estima que las enfermedades respiratorias agudas son la principal causa de enfermedad (52.8% ; Secretaría de Salud, 2017) y también a nivel nacional (57%).</p> <p>Ya que la actividad industrial es una de las principales fuentes de emisiones contaminantes, los proyectos que pretendan llevarse a cabo deben tomar las medidas necesarias para controlarlas y minimizarlas.</p>	<p>Art. 111 y 111 Bis de la LGEEPA.</p> <p>Art. 6, frac. IX, 17 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p> <p>Artículo 7o., fracción II, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>NOM-089-SEMARNAT-2011.</p> <p>PROAIRE.</p> <p>Art. 111 Bis de la LGEEPA</p> <p>NOM-021-SSA1-1993 (CO)</p> <p>NOM-022-SSA1-2010 (SO2)</p> <p>NOM-023-SSA1-1993 (NO2) NOM-025-SSA1-2014 (PM10, PM2.5)</p> <p>NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



<p>predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.</p>		<p>máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p> <p>47-51 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Art. 25-28 y 57-59 del REPEPMA.</p>
<p>IN-09. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la normatividad establecida en los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción; sin perjuicio de las sanciones y otras medidas que la autoridad determine para la restitución del daño.</p>	<p>Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo (Art. 152 Bis de la LGEEPA).</p>	<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Norma oficial mexicana, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación</p>
<p>IN-10. Toda unidad industrial, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.</p>	<p>Con el fin de prevenir y acotar riesgos que puedan afectar a la población misma.</p>	
<p>IN-11. El almacenamiento de explosivos y/o artificios pirotécnicos estará condicionado a la acreditación de la Evaluación de Riesgo por parte de Protección Civil municipal y estatal previo a la carta de conformidad del Ayuntamiento respecto a seguridad y ubicación. Asimismo deberán obtenerse los permisos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)</p> <p>Dicho almacenamiento deberá ubicarse fuera de Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas, humedales costeros y sus áreas de influencia.</p>	<p>Las condiciones ambientales del lugar obligan a regular cuidadosamente las instalaciones que manejan sustancias explosivas o contaminantes. Art. 8, 15, 16, 20 bis 4,23, 99 Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.</p>	<p>LGEEPA (Arts. 28, 29, 31, 36 y 37); NOM- 120-SEMARNAT- 1997</p> <p>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</p> <p>Primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



		el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.
<p>IN-12. Se promoverá la generación de fuentes alternativas de energía, como la fotovoltaica, eólica y la resultante del procesamiento de residuos, tanto a nivel comercial como doméstico, en sistemas autónomos. Para ello, deberá disponer correctamente los residuos generados, como las baterías desechadas por medio de distribuidores autorizados y evitar la contaminación por su mal manejo.</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.</p>	<p>Fundamentación: 4to y 133 constitucional, plan cambio climático, etc</p>
<p>IN-13. Se promoverá la instalación de agroindustrias que permitan agregar valor a la producción agropecuaria, pesquera y acuícola de la región.</p> <p>Priorizando los procesos que optimicen y demanden bajos volúmenes de agua, eficienten el consumo de energía, no contaminen la atmósfera, mitiguen sus niveles de ruido y desechos.</p> <p>Para su instalación deberán cumplir con las autorizaciones, condicionantes, criterios de regulación ecológica y normatividad aplicable.</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.</p>	
<p>IN-14. Se promoverá el establecimiento de actividad de manufactura artesanal.</p> <p>Prefiriendo procesos que optimicen y demanden bajos volúmenes de agua, eficienten el consumo de energía, no contaminan el aire, mitiguen sus niveles de ruido y desechos.</p> <p>Para su instalación deberán cumplir con las autorizaciones, condicionantes, criterios de regulación ecológica y normatividad aplicable.</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.</p>	
<p>IN-15. Se promoverá el establecimiento de unidades de tipo ligero que realicen el reciclaje y aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos de manejo especial producidos en la región, tales</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los</p>	



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR**

16 de febrero de 2021



<p>como podas, residuos vegetales de comida, cartón, plásticos de diversos tipos, vidrio, etc.</p> <p>Prefiriendo procesos que optimicen y demanden bajos volúmenes de agua, eficienten el consumo de energía, no contaminen el aire, mitiguen sus niveles de ruido y desechos.</p> <p>Para su instalación deberán cumplir con las autorizaciones, condicionantes, criterios de regulación ecológica y normatividad aplicable.</p>	<p>ecosistemas.</p>	
<p>IN-16. En la construcción de infraestructura pública se deberá considerar la preeminencia del valor de los ecosistemas, del respeto a la cultura local y los intereses de las comunidades.</p>		<p>Art. 32 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
<p>IN-17. En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, aeropuertos) deberán tramitarse las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y evaluación de impacto y en su caso riesgo ambiental, ante la Federación y el Gobierno del Estado, y considerar lo siguiente:</p> <p>a) Deberá darse preferencia a la ampliación de lo existente, en vez de crear nuevos trazos.</p> <p>b) Deberán evitarse las modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales, o compensar y atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables con la autorización de CONAGUA.</p> <p>c) Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para la estabilización de taludes.</p> <p>d) Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de construcción y mantenimiento de caminos y carreteras.</p> <p>e) Se prohíbe usar productos químicos y/o fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía;</p>	<p>Las carreteras son la obra de infraestructura que mayores daños provoca a la vegetación, la estabilidad geológica y los cursos de agua, tanto en su trazo como en el impacto que produce en su derredor. La mayor cantidad de deslizamientos de tierra, se asocian a las carreteras. Implican la fragmentación del hábitat, la interrupción de los movimientos de los animales entre ambientes y el aumento de la mortalidad por colisiones y atropellamientos (Hardy y otros, 2004).</p>	<p>Art. 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 33 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Art. 23, 28 y 99 Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. Art. 121, frac. VIII de la LGVS, Art. 5 incisos A a U del reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR**



16 de febrero de 2021

<p>f) Se instalarán estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, como pasos superiores o inferiores.</p> <p>g) Deberán respetarse la vida silvestre y las comunidades donde se lleven a cabo, tomando las medidas pertinentes y asegurar la vigilancia en dicho cumplimiento.</p>		
<p>IN-18. El revestimiento de las vialidades se deberá realizar con obras que aseguren la estabilidad geológica y preferentemente con materiales que permitan la infiltración del agua al subsuelo para la recarga del acuífero, excepto en carreteras principales existentes.</p> <p>En Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos las obras que se realicen sobre los cauces de arroyos deberán permitir la infiltración sin modificar su régimen hidráulico conforme a lo previsto por CONAGUA.</p> <p>Las obras de construcción de caminos y vialidades que crucen por los arroyos, deberán permitir la infiltración sin modificar su régimen hidráulico conforme a lo previsto por CONAGUA.</p> <p>En caminos rurales deberán considerarse obras de drenaje hidráulico, tales como cunetas, alcantarillas u otras.</p>	<p>Es necesario propiciar la infiltración de agua al subsuelo y evitar el excesivo escurrimiento sobre pavimentos y empedrados, así como evitar la erosión de caminos rurales.</p>	<p>Art. 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 23 y 99 Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.</p>
<p>IN-19. (B.10) La instalación y operación de campamentos de construcción deberá realizarse en sitios donde ya exista infraestructura o donde se pretenda desarrollar el proyecto, de manera tal que no se ocasionen daños a la estructura y función de los ecosistemas ni a la dinámica hídrica. Estarán condicionados a implementar acciones de reforestación y rehabilitación de estos sitios.</p>	<p>Los campamentos de construcción y estructuras temporales de manera directa o indirecta, pueden:</p> <p>(a) afectar localmente la flora y la fauna silvestres; (b) incrementar la fragmentación de la vegetación natural; (c) contaminar los ecosistemas terrestres o acuáticos en localidades incluso alejadas del sitio de la obra.</p>	<p>Artículos 134, fracciones II y III ; 136, fracciones I, II y III, de la LGEEPA. Artículos 10, fracción III, 96 fracción I y XII y 99 fracción I de la LGPGIR. Artículos 11, fracciones II, III, V y VIII; 73 al 77 de la LEEPABCS. Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p>
<p>IN-20. En las Áreas de Importancia para la Recarga de</p>	<p>La erosión, compactación,</p>	<p>Artículos 4, 27, 115 y 133</p>

<p>Acuíferos del municipio de La Paz, delimitadas en el Anexo XYZ, no se permitirá el establecimiento de unidades para la exploración, explotación y beneficio de minerales de competencia federal; con excepción de la minería artesanal de yacimientos de placer, en tanto no utilicen sustancias riesgosas (como el mercurio, las derivadas del mercurio y el cianuro de sodio) que esté contemplada en las áreas delimitadas de los ordenamientos territoriales comunitarios, misma que deberá conservar la cubierta vegetal y no deberá utilizar sustancias que puedan contaminar agua y suelo.</p>	<p>deforestación y degradación de las zonas de recarga dan como resultado una menor infiltración del agua, aumento de la escorrentía superficial y disminución en la cantidad y calidad del agua que abastecen a los acuíferos ubicados en la parte baja de las cuenca.</p> <p>Debido al déficit generalizado de los acuíferos del Municipio de La Paz resultan apremiante las estrategias de protección y conservación de las zonas de recarga como estrategia clave para asegurar la infiltración natural a los acuíferos a largo plazo.</p>	<p>de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Art. 2º Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria.</p> <p>Convenio de Minamata sobre el mercurio, 2013.</p>
<p>IN-21. En las Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos del municipio de La Paz, de acuerdo al Anexo XYZ no se permitirá el establecimiento de unidades para extracción de bancos de material pétreo con excepción de las obras que se realicen en cauce de arroyo y que cuenten con autorización de impacto ambiental y de CONAGUA.</p>	<p>La erosión, compactación, deforestación y degradación de las zonas de recarga dan como resultado una menor infiltración del agua, aumento de la escorrentía superficial y disminución en la cantidad y calidad del agua que abastecen a los acuíferos ubicados en la parte baja de las cuenca.</p> <p>Debido al déficit generalizado de los acuíferos del Municipio de La Paz resultan apremiante las estrategias de protección y conservación de las zonas de recarga como estrategia clave para asegurar la infiltración natural a los</p>	<p>Artículos 4, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Art. 2º Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 16 de febrero de 2021



<p>IN-22. Las unidades industriales para exploración, explotación y beneficio de minerales deberán ser evaluadas en materia de impacto y riesgo ambiental ante SEMARNAT, de acuerdo al criterio XYZ (IN-05) y deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) No deberá reducirse la disponibilidad ni la calidad del agua.</p> <p>b) Debe asegurarse el monitoreo periódico de los niveles máximos permisibles de contaminantes en la calidad de agua, atmósfera y suelo por parte de laboratorios certificados.</p> <p>c) Presentar el programa de abandono productivo por explotación minera que incluya la estimación de costos y plazos para la restauración del sitio, conforme a los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos y elementos potencialmente tóxicos, de acuerdo a la caracterización del sitio y los procedimientos para la restauración, como las indicadas en el numerales 4.1.18 de la NOM-120- Semarnat-2020 y todas las necesarias.</p> <p>d) Ejecutar el programa del inciso anterior.</p>	<p>acuíferos a largo plazo.</p> <p>La explotación minera produce múltiples impactos adversos al ambiente y dejan pasivos ambientales que pueden impedir dar otros usos productivos al sitio después de la explotación.</p> <p>Dependiendo de la concentración del mineral en el subsuelo, se generan enormes cantidades de residuos de roca “estéril” no aprovechada, así como relaves o jales mineros acumulados en presas, las cuales suelen presentar derrames o fugas con el paso de los años, liberando elementos potencialmente tóxicos al ambiente. Desestabiliza y destruye suelos y su cubierta vegetal, y se eliminan cerros completos; abatimiento de acuíferos, alteración de los ciclos hidrogeológicos, contaminación de acuíferos y cuerpos de agua en la zona de influencia, eventualmente se generan drenajes ácidos; asolvamiento de arroyos y cuerpos de agua; grandes cantidades de polvo con elementos potencialmente tóxicos. Lo anterior puede contribuir al desplazamiento y extinción local de especies por la destrucción y contaminación de su hábitat, quedando aquellas de mayor</p>	<p>LGPGIR y su reglamento, Art. 5, frac. XIV, Art. 28, 36, 108 y 109 de la LGEEPA.</p> <p>Art. 4, 25, 27 y 115 de la Constitución de los EUM.</p> <p>Art. 29 frac. XXIV, 29 Bis y 29 Bis2 de la LAN.</p> <p>Art. 16 del Convenio 169 OIT.</p> <p>Programa nacional para la gestión integral de los residuos 2009-2012 de SEMARNAT.</p> <p>PROY-NOM-153-SEMARNAT-2006.</p> <p>NOM-141-SEMARNAT-2003. NOM-145-SEMARNAT-2003. NOM-120-SEMARNAT-2020. NOM-044-Semarnat-2017. NOM-001-Semarnat-1996. NOM-147-SEMARNAT-SSA1-2004. NOM-052-SEMARNAT-2005. NOM-085-SEMARNAT-2011. NOM-085-SEMARNAT-2011.</p>
---	---	--

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**

		<p>tolerancia a la contaminación y a las perturbaciones.</p> <p>Derivado de los impactos mencionados puede afectarse la salud de los trabajadores y las comunidades aledañas a la unidad minera que varían de acuerdo al grado de exposición e intensidad de los impactos y a la edad y susceptibilidad de la persona. Puede afectar o incluso imposibilitar otras actividades productivas cercanas como la agricultura.</p> <p>Se ha encontrado que la actividad minera en el país está impactando significativamente la distribución de anfibios y reptiles, particularmente de especies endémicas (40 especies de anfibios y reptiles perdieron menos del 30% de su distribución, mientras que 83 especies perdieron entre 30-50%, 54 especies perdieron entre 50-80% y 2 especies perdieron más del 80% de su distribución, debido a la fragmentación del hábitat y la minería; Mayani-Parás y otros, 2019).</p>	
<p>IN-23. En áreas naturales protegidas los proyectos de exploración y explotación de minerales de competencia federal requerirán de la autorización de CONANP, además de todos los necesarios para operar.</p>		<p>Se ha encontrado que la actividad minera en el país está impactando significativamente la distribución de anfibios y</p>	<p>Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, Art. 88 y 89.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

16 de febrero de 2021



	<p>reptiles, particularmente de especies endémicas (40 especies de anfibios y reptiles perdieron menos del 30% de su distribución, mientras que 83 especies perdieron entre 30-50%, 54 especies perdieron entre 50-80% y 2 especies perdieron más del 80% de su distribución, debido a la fragmentación del hábitat y la minería; Mayani-Parás y otros, 2019).</p>	
<p>IN-24. Los promoventes de actividades extractivas de minerales de competencia de la federación que cuenten con autorización ambiental, para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento municipal, deberán presentar un seguro o garantía a favor del fideicomiso ambiental municipal, o en su defecto del Ayuntamiento, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración y remediación.</p>	<p>En las minas abandonadas se presentan los siguientes impactos ambientales más frecuentes: paisajes físicamente alterados, pilas de desechos (tepetateras), presas de jales, subsidencia, contaminación del agua, edificios y plantas abandonados, pérdida de vegetación, tajos y huecos. Además, en las minas abandonadas hay numerosas fuentes de contaminación para aguas superficiales y subterráneas así como para el suelo; por ejemplo filtraciones de ácido, lavado de elementos potencialmente tóxicos, grandes cantidades de sedimento y contaminación por hidrocarburos. Con frecuencia, la minería expone materiales que no son adecuados para el crecimiento de plantas, dejando paisajes deforestados, donde es</p>	<p>Art. 22 de la LGEEPA Art. 51-54 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental.</p>

	<p>difícil que se establezcan plantas nativas y colonizadoras. Como resultado, las minas abandonadas son inhóspitas para la vida silvestre y muchas especies no regresan a estas áreas. La alteración de los bienes necesarios para la supervivencia humana, como el agua o el suelo productivo así como la eliminación de empleos ocasionan una afectación socioeconómica persistente en el área, como parte de los pasivos ambientales del abandono de la mina.</p>	
<p>IN-25. La instalación de nuevas etapas para la explotación de minerales de roca fosfórica y/o fosforita estará condicionado al cumplimiento de:</p> <p>a) El proceso de evaluación de impacto y riesgo ambiental (criterio XYZ, IN-05), la justificación del cambio de uso de suelo de terrenos forestales (criterio XYZ, B.1 y B.2) y sus respectivas autorizaciones.</p> <p>b) Se consideren los impactos sinérgicos y acumulativos de las etapas previas y/o que están en operación a nivel regional.</p> <p>c) Se lleve a cabo un programa de limpieza, remediación y rehabilitación de las áreas que se hayan abandonado.</p> <p>d) Se lleve a cabo un programa de monitoreo de calidad de agua, suelo y aire para el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de elementos potencialmente tóxicos, como plomo, cadmio, cobre, zinc, arsénico, uranio en las inmediaciones de hasta un radio de 5 kilómetros a la redonda de las áreas afectadas.</p> <p>e) No realizarse dentro de las Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz</p>	<p>La explotación de roca fosfórica inició antes de la entrada en vigor de la LGEEPA, la cual se ha mantenido a la fecha. Por otro lado, según estudios realizados en la zona, se han encontrado altos niveles de elementos potencialmente tóxicos en sedimentos y en organismos marinos (referencias).</p> <p>En ese sentido, resulta necesario el monitoreo de la calidad ambiental de la zona y las acciones de limpieza, remediación y restauración del medio original.</p> <p>Se ha encontrado que la actividad minera en el país está impactando significativamente la distribución de anfibios y reptiles, particularmente de</p>	<p>NOM-147-SEMARNAT-SSA1-2004</p> <p>DOF del 05 de marzo de 2014 Acuerdo por el que se dá a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

16 de febrero de 2021



<p>(delimitadas en el Anexo XYZ), ni dentro de las UMA ya establecidas.</p> <p>f) No deberá afectar el hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones como especies amenazadas y en peligro de extinción, ni las especies prioritarias oficiales y especies endémicas de B.C.S.</p>	<p>especies endémicas (40 especies de anfibios y reptiles perdieron menos del 30% de su distribución, mientras que 83 especies perdieron entre 30-50%, 54 especies perdieron entre 50-80% y 2 especies perdieron más del 80% de su distribución, debido a la fragmentación del hábitat y la minería; Mayani-Parás y otros, 2019).</p>	
<p>IN-26. La extracción de minerales no deberá reducir la disponibilidad ni la calidad del agua.</p>	<p>La minería, particularmente la minería metálica en el esquema de producción actual utiliza enormes cantidades diarias de agua para sus procesos, cuya fuente es subterránea (agua de laboreo de acuerdo al Art. 19-V de la Ley Minera), lo cual puede significar el abatimiento de acuíferos con limitada disponibilidad actual o agravar aquellos que están en déficit.</p> <p>Otro impacto severo es la contaminación del agua subterránea y superficial por efecto de fugas y derrames de las presas de jales, por contacto del agua de lluvia y escorrentía con las tepetateras, los residuos de explosivos y combustibles; también con el drenaje ácido al haber compuestos sulfurados en los residuos de la explotación.</p> <p>El evitar la disminución de la calidad y cantidad de agua</p>	<p>Artículos 1; 2; 5, fracciones VI, X, XI y XIV; 6; 7, fracciones II, VII, VIII, XI, XVI, XVII y XXII; 8, fracciones II, VII, X y XIV; 15, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII y XVI; 18; 19, fracciones I y V; 20; 20 bis 3; 20 bis 4; 20 bis 6; 20 bis 7, fracción III; 28; 29; 30; 31, fracciones I y II; 34; 35; 35 bis; 35 bis 1; 35 bis 2; 35 bis 3; 36 fracciones I, II y V; 37 bis; 88; 89, fracciones II, III, V y XI; 90; 91; 93; 98; 99, fracción XI; 108; 109; 117, fracciones I, II, III y V; 118, fracciones I y V; 119; 120, fracciones IV, VI y VII; 124; 129; 133; 145, fracción III; 146; 147; 147 bis; 150; 151; 151 bis, fracciones II y III y 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 1; 2; 7, fracción II; 7 bis, fracciones V, VII</p>



**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



		<p>permitirá preservar la calidad ambiental y la aptitud de los sectores turístico, urbano, pesquero y acuícola en los ecosistemas costeros y marinos.</p>	<p>y XI; 14 bis 5, fracciones I, V, VII, IX, XIV, XVII y XXII; 21, fracciones IV, VI y VII; 21 bis, fracciones III, IV, V y VI; 29, fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XV y XVI; 29 bis; 29 bis 2, fracción IV; 29 bis 4, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XVI y XVII; 29 bis 5, fracciones I, II, III, VIII y IX; 85; 86, fracciones II y III; 87; 88; 88 bis, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 92, fracciones I, II, IV y V; 93; 94 bis; 95; 96 y 96 bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales.</p>
			<p>Artículos 7, fracción IV; 27, fracción IV; 29, fracción XI; 37, fracción II y 39 de la Ley Minera.</p>
			<p>Artículos 1; 5, fracciones I y II; 19; 106; 117 y 122, fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
			<p>Artículos 1, fracciones I, II, V y X; 2, fracciones I, II y III; 3, fracción I; 7, fracción III; 17; 21; 46; 68; 69; 77 y 79 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p>
			<p>Artículos 1; 2, fracciones I, III y IV; 3; 5; 10; 12; 13; 14; 16; 17; 24; 25; 26; 28; 31; 32; 34; 39; 44; 45; 52 y 54 de la Ley</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

16 de febrero de 2021



		<p>Federal de Responsabilidad Ambiental.</p> <p>Reglamento de la Ley Minera.</p> <p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p> <p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.</p>
<p>IN-27. El aprovechamiento de materiales pétreos, o incrementos de cuotas de extracción, además de los incisos aplicables del criterios XYZ (IN-05) deberán considerar:</p> <p>a) No realizarse dentro de las Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz (delimitadas en el anexo XYZ) ni en las UMA establecidas.</p> <p>b) El aprovechamiento de materiales pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad del agua de los acuíferos.</p> <p>c) En caso de que la explotación de bancos de materiales pétreos utilice explosivos, deberá realizarse fuera de los centros de población; asimismo cumplir con el criterio XYZ (IN-11).</p> <p>d) Deberá establecerse la zona de influencia del proyecto con el fin de asegurar que la emisión de polvo, ruido, vibraciones no afecten a los asentamientos humanos colindantes.</p> <p>e) Deberá dar mantenimiento a la maquinaria y el equipo, aplicar el riego de caminos y áreas de trabajo, aplicar sistema supresor de polvos en planta de</p>	<p>La excavación en el lecho de los cauces modifica la capacidad de almacenamiento del agua y genera inestabilidad de taludes. Estos efectos pueden conducir a la disminución en la recarga de los acuíferos y de la calidad del agua.</p> <p>El crecimiento poblacional conducirá al aumento de la superficie urbana, lo que conlleva un incremento proporcional en la demanda de agregados pétreos.</p> <p>El evitar la modificación de la capacidad de almacenamiento de los cauces permitirá prevenir la intrusión salina en los acuíferos en la zona costera.</p> <p>Asimismo considerar</p>	<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003</p> <p>Art. 79 y 80 de la LEEPA-BCS.</p> <p>Art. 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.</p>



**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



<p>trituration, realizar el programa permanente y periódico de monitoreo de calidad del aire durante la vida del proyecto.</p> <p>f) Los materiales que sean extraídos de los bancos deberán ser transportados en vehículos con lonas en buen estado para evitar la dispersión de polvos, partículas o el mismo material durante el trayecto.</p> <p>g) No deberá afectar el hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones como especies amenazadas y en peligro de extinción, ni las especies prioritarias oficiales y especies endémicas de B.C.S.</p> <p>h) Para restaurar y rehabilitar el sitio se llevarán a cabo acciones de limpieza de las zonas afectadas, nivelación, terraseo, estabilización de taludes y restauración de suelo de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así como reforestación y mantenimiento.</p> <p>i) En los casos que la autoridad competente determine, solicitará realizar análisis geoquímico de elutriación a los materiales pétreos para conocer su riesgo potencial y definir su plan de manejo. Y en su caso, el promovente deberá aislar suelos, sedimentos o rocas que pueda estar en riesgo por la filtración de lixiviado con elementos potencialmente tóxicos EPT por arriba de la normatividad, provenientes de materiales pétreos fragmentados.</p>	<p>afectaciones a los asentamientos humanos por el uso de explosivos, emisiones contaminantes y ruido generados por el transporte, acarreo, deslizamientos de rocas, entre otros.</p>	
<p>IN-28. (B.8) Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de mantos acuíferos, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de arroyos deberá cumplir con:</p> <p>a) Presentar el estudio geohidrológico del sitio donde se realizará el aprovechamiento.</p> <p>b) Presentar el estudio de balance sedimentario en la zona de descarga del arroyo al mar.</p> <p>c) Deberá cumplir que los volúmenes de material pétreo extraídos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No afecten de manera significativa el balance sedimentario de las playas en donde 	<p>El aprovechamiento de materiales pétreos puede generar impactos sobre los ecosistemas y la biodiversidad por alteración de la cobertura vegetal, suelo y patrones de escurrimiento.</p> <p>El aporte de sedimento de los arroyos a las playas por efecto de la escorrentía, contribuye a mantener su disponibilidad para la conformación de playas y</p>	<p>Art. 176 del Reglamento de la LAN; Art. 113 Bis de la LAN, Art. 11, frac. V, Art. 28, fracc. I y X de la LGEEPA. Art. 5, frac. I y II; Art. 11, fracc. II, III, V y VII de la LEEPA-BCS.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

16 de febrero de 2021



<p>desembocan.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No se afecte el flujo hidrológico de los cauces de los arroyos. ● No se afecten las zonas de protección y seguridad de los cauces y vasos de los arroyos. <p>d) Cumplir con el criterio XYZ (IN-05) y con los incisos "b" al "i" del criterio XYZ (IN-27).</p>	<p>dunas, por lo que es necesario mantener los niveles de aporte indispensables para evitar la erosión y transformación de la línea de costa.</p>	
<p>IN-29. (B.9) Los bancos de materiales de minerales y sustancias no reservadas a la Federación deberán ubicarse fuera de playas y dunas, con el fin de evitar la erosión, la alteración de la dinámica costera, el posible azolvamiento de los cuerpos de agua y como medida preventiva para la conservación de playas, sitios de anidación de tortugas y como medida de adaptación a los efectos del cambio climático y posible incremento del nivel del mar.</p> <p>La extracción de arena del sistema playa-dunas costeras sólo se deberá permitir en aquellos casos donde el balance sedimentario neto anual sea positivo, tomando como base de análisis, un registro de al menos 15 años y que no afecte el aporte de sedimento en playas aledañas.</p>	<p>El aprovechamiento de materiales pétreos propicia la erosión y el posterior azolve de los cuerpos de agua. Los cauces, playas y lagunas costeras son importantes sitios de anidación de especies de fauna silvestre, muchas incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, como las tortugas marinas. La extracción de material de las dunas afecta su cobertura vegetal, dinámica, estructura y función.</p> <p>El balance sedimentario neto es la cantidad de sedimento de una playa durante un ciclo anual. Se utiliza como indicador de cambios morfológicos de la línea de costa por procesos de acreción (acumulación de sedimento) o erosión (pérdida de sedimento) (SEMARNAT, 2013). El mantenimiento del balance sedimentario mantiene la estructura y función del sistema playa-dunas costeras.</p>	<p>Artículo 98, fracciones I, II, III, y IV de la LGEEPA.</p> <p>Artículos 11, fracciones II, III, V y VII, y 16, fracción I, incisos a) y b), 79 y 80, fracción II, de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p> <p>Art. 8, frac. XVI, Art. 15, frac. IV de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 98, fracciones I, II, III y IV de la LGEEPA.</p>
<p>IN-30. Si existen pozos de agua con profundidades cuyo nivel freático sea menor a 60 metros de profundidad, la distancia del banco de extracción de</p>	<p>Con el objetivo de no afectar el flujo hidrogeológico y la</p>	



**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
16 de febrero de 2021**



materiales pétreos, con respecto a la ubicación del pozo, no podrá ser menor a los 500 metros.	disponibilidad de agua.	
IN-31. Se promoverán los proyectos de extracción de materiales pétreos y minería artesanal siempre que cumplan con la evaluación en materia de impacto ambiental ante la Federación o el Gobierno del Estado.	Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.	

GLOSARIO

Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos (Definición del art. 3, fracc. III de la Ley Minera: III).

Aerogenerador: molino que al mover las aspas con la fuerza del viento, genera energía cinética que luego transfiere a un generador eléctrico, y que después se convierte en electricidad.

Unidad industrial: establecimiento que realiza actividades industriales y tiene como propósito transformar las materias primas en productos, utilizando una fuente de energía, maquinaria y recursos humanos (no incluye la construcción).

Tipos de industria: industria peletera, industria alimentaria, industria agrícola: avícola, apícola, vinícola, aceitera y láctica, industria extractiva: minería no metálica, minería de materiales pétreos, pesquera, industria manufacturera de química ligera: cristal, curtidos, industria ligera, industria energética para la producción de energía eléctrica. Industria alimentaria: utiliza productos agrícolas, pesqueros y ganaderos para fabricar bebidas, conservas, etc., Industria peletera (se encarga de transformar pieles en calzado, ropa, entre otros productos). Industria ligera (transforma materias primas, en bruto o semielaboradas, en productos que se destinan directamente al consumo de las personas y de las empresas de servicios). Industria desalinizadora (procesamiento de aguas marinas o salobres)

Industria: actividades de transformación de materias primas para la generación de productos y bienes de consumo; comprende el aprovechamiento de materiales pétreos, minería, construcción, generación de energía eléctrica e industria manufacturera (de acuerdo a las actividades secundarias del catálogo SCIAN-México de INEGI).

Gran Generador (de residuos): Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida (Art. 5 fracc. XII de la LGPGIR).

Microgenerador (de residuos): Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida (Art. 5 fracc. XIX de la LGPGIR)



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 16 de febrero de 2021



Pequeño Generador (de residuos): Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida (Art. 5 frac. XX de la LGPGIR).

Exploración minera: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan (Art. 3, fracción I de la Ley Minera).

Explotación minera: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo (Art. 3, fracción II de la Ley Minera).

Beneficio minero: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos (Art. 3, fracc. III de la Ley Minera).

Minería Artesanal: se refiere a las actividades informales para la extracción de minerales llevadas a cabo utilizando poca tecnología y maquinaria, practicada por individuos, grupos o comunidades.

Materiales pétreos: Minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, excepción de las reservadas a la federación. Material proveniente de la roca, regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños (canteras y gravas). Se utilizan sin apenas sufrir transformaciones, casi exclusivamente en el sector de la construcción. Su aprovechamiento involucra la extracción y puede incluir el procesamiento de molienda.

Minerales reservados a la federación: minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas (Art. 2 de la Ley Minera).

Zona o área de influencia: es la superficie de incidencia e interacción de una actividad, a donde potencialmente pueden llegar los impactos ambientales de una actividad, tales como emisiones contaminantes, efluentes, ruidos, vibraciones, olores a una intensidad que perturba las condiciones del medio ambiente o de un asentamiento humano en su estado previo al desarrollo de dicha actividad. Deberá determinarse mediante la interacción positiva y negativa del proyecto sobre los componentes bióticos y abióticos. justificando los criterios empleados para la delimitación.

Franja de amortiguamiento: área perimetral establecida con fines de protección y seguridad al medio ambiente contra actividades que generan impactos y/o riesgos ambientales. Puede evaluarse de acuerdo a la zona de influencia de las actividades.